

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez, informando que, mediante auto 375 del 10 de noviembre de 2022, este despacho entre otros, ordeno a la parte demandante *“NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 de contar con la dirección electrónica o sitio que corresponda al utilizado por la persona a notificar”*, y que, una vez verificado el expediente digital, no se evidencia el cumplimiento de dicha carga por parte de la actora.

Por otra parte, en el trámite relativo a las medidas cautelares, mediante proveído 118 del 28 de febrero de 2023, este despacho entre otras ordenó *“REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, cumpla con la carga procesal de notificar personalmente a los acreedores prendarios “MARIO MOTOS R.R SAS”, “cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal”, de conformidad a lo establecido en el inciso 1º del artículo 462 del Código General del Proceso”*, y que, una vez verificado el expediente digital, no se evidencia el cumplimiento de dicha carga por parte de la actora.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, abril 26 de 2023.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato – Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INT:	144-2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	17442-40-89-001-2022-00085-00
DEMANDANTE:	CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO
DEMANDADOS	RODOLFO ANTONIO CRUZ MORENO

OBJETO A DECIDIR

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el presente asunto se encuentra paralizado y que para continuar el trámite se requiere una actuación la cual debe ser adelantada a instancia de parte, por lo anterior, se requerirá nuevamente a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le fuera ordenada por este despacho.

Se recuerda que es deber del juez como director del proceso velar por su pronta solución y adoptar las medidas necesarias para impedir la paralización del proceso, pues así se lo exige el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

*1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, **adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso** y procurar la mayor economía procesal”.*

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, proceda a adelantar las actuaciones tendientes a lograr la debida integración del contradictorio, tal y como le fuera ordenado en el numeral tercero del proveído 375 del 10 de noviembre de 2022, y en el numeral segundo del proveído 118 del 28 de febrero de 2023, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<u>NOTIFICACION POR ESTADO</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>063</u> del 27 de abril de 2023.	La providencia anterior queda ejecutoriada el 3 de mayo de 2023 a las 5 p.m.

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b713e26ad362615910bff1ea022f01efc23f6675c289ec3869ff8f1d4846e2**

Documento generado en 26/04/2023 02:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>